

ecogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en los sectores e incluidas en las zonas que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden del 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de junio de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO UNICO

Relación de Empresas

1. «D. S. Plásticos Ibérica, Sociedad Anónima». Localización: ZUR de Barcelona. Actividad: Fabricación de productos de plástico.
2. «Industrias del Tablero, Sociedad Anónima» (INTASA). Localización: ZUR de Galicia (El Ferrol). Actividad: Fabricación de tableros de fibra.

16309

RESOLUCION de 11 de junio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación del medio ambiente (artículo 1.º A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), encuadrada en el sector energético, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de conservación del medio ambiente que se recoge en el anexo presentado por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), en ejecución del proyecto de conservación del medio ambiente, aprobado por la Dirección General de Energía, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de junio de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO QUE SE CITA

Proyecto de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), a que hace referencia esta Resolución:

Equipos para medida continua de óxidos de nitrógeno y partículas en la red de control de contaminación de la Central Termoeléctrica Compostilla II.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto señalado.

16310 RESOLUCION de 16 de junio de 1987, del Consorcio de Compensación de Seguros, sobre delegación de competencias en el Organismo.

El Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto 731/1987, de 15 de mayo, enumera, en su artículo 19, las competencias atribuidas al Presidente del Organismo, así como los términos en que las mismas pueden ser delegadas.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de lograr una mayor agilidad en la gestión interna del Organismo,

Esta Presidencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, ha resuelto:

Primero.-Se delegan en el Director de Gestión Aseguradora las facultades de aprobación de los expedientes de siniestros siguientes:

a) Los siniestros cubiertos por el Seguro Obligatorio de Viajeros, cuando las indemnizaciones a abonar no sean superiores a 2.000.000 de pesetas.

b) Los siniestros causados por vehículos a motor que son objeto de cobertura obligatoria, hasta el límite de cuantía de las indemnizaciones previsto en la normativa de este Seguro de suscripción obligatoria.

Segundo.-Se delegan en los Delegados regionales, sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, las facultades de aprobación de los expedientes de siniestros siguientes:

a) Los siniestros cubiertos por el Seguro Obligatorio de Viajeros, cuando las indemnizaciones a abonar no sean superiores a 100.000 pesetas.

b) Los siniestros causados por vehículos a motor que son objeto de cobertura obligatoria, cuando las indemnizaciones a abonar no sean superiores a 100.000 pesetas.

Tercero.-Se delegan en el Director-Gerente las facultades siguientes:

a) La aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos, cualquiera que sea su cuantía, siempre que los mismos tengan por objeto el abono de indemnizaciones de siniestros cuya aprobación se haya delegado en el Director de Gestión Aseguradora y en los Delegados regionales.

b) La aprobación de gastos y la ordenación de los pagos, así como las facultades en materia de contratación, cuando se trate de expedientes que hayan de tramitarse con cargo a los presupuestos del Organismo y cuya cuantía no sea superior a 500.000 pesetas.

Cuarto.-Las delegaciones de facultades contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Quinto.-Queda sin efecto el apartado segundo de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 9 de septiembre de 1983, sobre delegación de atribuciones.

Sexto.-La presente Resolución se aplicará desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1987.-El Presidente, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

16311 RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el rendimiento medio bruto ponderado del mercado secundario de Deuda del Estado a medio y largo plazo durante el primer semestre de 1987.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, esta Dirección General hace público que durante el primer semestre de 1987 el rendimiento medio bruto ponderado, en la Bolsa de Comercio de Madrid, de la Deuda del Estado a medio y largo plazo, calculado como se indica en el número tercero de la Orden de 29 de abril de 1987, ha sido del 11,85 por 100.

En consecuencia, la rentabilidad efectiva de las operaciones crediticias de los tipos b) y c), señalados en el número 1 del artículo 2.º del citado Real Decreto, que se concierten en el primer semestre de 1987 deberá estar comprendida entre el 11,85 y el 13,85 por 100.

Madrid, 8 de julio de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

16312 RESOLUCION de 11 de julio de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 85206

Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 85205 y 85207

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 85200 al 85299, ambos inclusive (excepto el 85206).

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 206

999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 06

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 6

Premios especiales:

Han obtenido premio de 46.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 85206:

Fracción 7.ª de la serie 1.ª-Barcelona.

Fracción 8.ª de la serie 6.ª-Barcelona.

Fracción 9.ª de la serie 8.ª-Barcelona.

Fracción 7.ª de la serie 12.ª-Barcelona.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 05742

Consignado a Madrid, Mataró, Santa Cruz de Tenerife, Albuñol, Telde, Plasencia e invendido.

2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los billetes números 05741 y 05743.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 05700 al 05799, ambos inclusive (excepto el 05742).

Premios especiales:

Han obtenido premio de 2.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 05742:

Fracción 5.ª de la serie 1.ª-Madrid.

Fracción 7.ª de la serie 4.ª-Invendido.

Fracción 5.ª de la serie 9.ª-Invendido.

Fracción 3.ª de la serie 10.ª-Invendido.

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

195	203	327	335	470
586	678	699	706	782
792	831	904	929	954

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea